

**SEXTO EXAMEN TRIENAL DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS  
TÉCNICOS AL COMERCIO: TRANSPARENCIA**

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 4 de mayo de 2012, se distribuye a petición de la delegación del Japón.

**I. ANTECEDENTES**

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio destacó que la obligación de transparencia era un pilar fundamental en la aplicación del Acuerdo OTC.<sup>1</sup> La transparencia exige, no solo que se presenten en forma oportuna las notificaciones requeridas en virtud del Acuerdo OTC, sino también que se faciliten los textos de las medidas, para que se puedan formular observaciones y aclaraciones. En anteriores exámenes trienales del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo OTC se ha deliberado reiteradamente sobre la necesidad de facilitar el texto de las medidas y de ofrecer la oportunidad de presentar observaciones; el Japón reconoce que se ha mejorado al respecto.

2. Sin embargo, el Japón considera que aún se puede mejorar el procedimiento de respuesta a las observaciones sobre las notificaciones OTC. En los exámenes trienales del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo OTC de 2003 y 2009<sup>2</sup>, el Comité acordó instar a los Miembros a responder las observaciones de forma voluntaria. No obstante, el Japón no ha recibido siempre respuestas a sus observaciones. Dado que la notificación OTC se realiza durante la etapa de la redacción de los reglamentos técnicos en cuestión y que la información que se transmite y las fuentes a las que se remite no son siempre suficientes para comprender en detalle la propuesta de reglamento, el proceso de formulación de observaciones y respuestas suele ser decisivo para esclarecer tales detalles. El Japón considera que es necesario seguir mejorando a este respecto.

3. El Comité reconoce la necesidad de fortalecer la instrumentación de los servicios de información.<sup>3</sup> En el examen trienal del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo OTC de 2009 se hizo énfasis en la importancia de la capacidad operativa para ofrecer respuestas a las consultas y fomentar el diálogo.<sup>4</sup> El Japón considera que es importante que los servicios de información estén bien preparados para garantizar la transparencia. En algunas oportunidades el Japón no ha recibido respuestas a sus consultas. En cuanto a la atención de las consultas realizadas a un centro de

<sup>1</sup> G/TBT/1/Rev.10, IV . A. a).

<sup>2</sup> G/TBT/1/Rev.10, IV . C. 1. viii) b) ii) y d) i).

<sup>3</sup> G/TBT/1/Rev. 10, IV . E. 1. 14 b).

<sup>4</sup> G/TBT/1/Rev. 10, IV . E. 1. 14 b) i).

información, aún existe margen para mejorar todo lo referido al funcionamiento y la aplicación del Acuerdo OTC.

4. El párrafo L del Anexo 3 del Acuerdo OTC, Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas se refiere a la transparencia en materia de normas. Si bien en el tercer examen trienal el Comité manifestó que la publicación electrónica podía considerarse un anuncio público, las disposiciones de transparencia de este párrafo requieren más atención. El Japón considera que los Miembros no están totalmente de acuerdo sobre la forma de aplicar el párrafo L. Es importante compartir información sobre la aplicación para facilitar la participación de las partes interesadas y propiciar los recursos previstos en este párrafo.

## **II. PROPUESTAS**

5. Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, en el marco del sexto examen trienal el Japón hace las siguientes propuestas orientadas al fortalecimiento de la transparencia en los proyectos de reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y normas de los Miembros sobre la base del Acuerdo OTC.

### **A. RESPUESTA A LAS CONSULTAS Y LAS OBSERVACIONES SOBRE NOTIFICACIONES OTC**

6. Como ya se ha dicho, en algunos casos, el Japón no recibió respuestas a las consultas o las observaciones sobre una notificación OTC y considera que hay que mejorar estos procedimientos. En anteriores exámenes trienales los Miembros ya se han señalado la importancia de responder a las observaciones. Por ejemplo, en el apartado a) del párrafo 42 del quinto examen trienal, el Comité recomienda encarecidamente que las observaciones se respondan por escrito y de forma voluntaria.<sup>5</sup> A fin de mejorar la transparencia en materia de OTC, este Comité debería reafirmar su recomendación e instar a los Miembros a ponerla en práctica. Además, debería instarse a responder oportunamente todas las consultas razonables y tal vez convenga que se determine un plazo para responder. Asimismo, en el próximo examen trienal se debería dar a los Miembros una oportunidad para presentar sus experiencias, porque este Comité podría tratar de resolver las dificultades que han podido encontrar para responder a las observaciones.

### **B. FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE LAS NOTIFICACIONES OTC**

7. En alguna ocasión no se aceptaron las observaciones que el Japón presentó por escrito en inglés porque el país que presentaba la notificación solo podía aceptar observaciones en español. En ese caso, al Japón le fue difícil facilitar las observaciones traducidas dentro del plazo previsto. Partiendo de esta experiencia, sería beneficioso para los Miembros que el Comité formulara la siguiente recomendación: si una observación está escrita en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC (inglés, francés y español) y el país que presentó la notificación la recibe dentro del plazo previsto, los Miembros deberán aceptar una traducción aun después de la fecha límite en un plazo razonable para realizar la traducción.

---

<sup>5</sup> G/TBT/26, párrafo 42(a). Destaca la importancia de la tramitación eficiente y eficaz de las observaciones acerca de las medidas notificadas y, a ese respecto, reitera sus recomendaciones anteriores sobre la tramitación de las observaciones, incluida la recomendación a los Miembros de que respondan de forma voluntaria a las observaciones por escrito, cuando así se les haya solicitado, y comuniquen sus respuestas al Comité OTC. También se les alienta a redactar sus respuestas en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC. También puede consultarse en G/TBT/1/Rev.10, IV 5. C. 1. viii) d) i).

C. RESPUESTA A LAS CONSULTAS A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

8. En alguna ocasión el Japón no recibió respuesta del servicio de información de un Miembro. A fin de mejorar la transparencia, en el sexto examen trienal debería recomendarse que los Miembros respondan a las consultas y sería conveniente alentar a los Miembros a explicar por qué no han podido responder a las consultas.

D. CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA

9. El párrafo L del Anexo 3 del Acuerdo OTC estipula que "antes de adoptar una norma, la institución con actividades de normalización concederá, como mínimo, un plazo de 60 días para que las partes interesadas dentro del territorio de un Miembro de la OMC puedan presentar observaciones sobre el proyecto de norma". A fin de mejorar la transparencia en materia de normas, sería útil facilitar un intercambio de experiencias y prácticas óptimas con respecto a los procedimientos de las instituciones de normalización de los Miembros, que se den a conocer, por ejemplo, los mecanismos y los plazos de dichas instituciones para recibir observaciones del público. En relación con las disposiciones del párrafo L del Anexo 3, el Comité de Normas Industriales del Japón (JISC) da un plazo de 60 días como mínimo para recibir observaciones del público sobre sus proyectos de normas en su sitio Web.<sup>6</sup> A este respecto, quizás sea conveniente recomendar que, como parte de la futura labor del Comité OTC, los Miembros compartan y examinen los procedimientos para recibir observaciones del público que siguen las instituciones de normalización de los países Miembro.

---

---

<sup>6</sup> <http://www.jisc.go.jp/>